



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Nueve de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0069
RADICADO N° 2022-00030-00

En la acción de tutela promovida por LUZ AIDE CASTAÑO MORALES contra el CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIDA DE SEGURIDAD DE LA DORADA, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Manifiesta la accionante que el 09 de septiembre de 2021 elevó derecho de petición ante la accionada, vía correo electrónico, solicitando un traslado de cárcel a una que se encuentre ubicada en la ciudad de Medellín, sin que hasta la fecha haya obtenido respuesta alguna al respecto. Por lo anterior considera vulnerado su derecho fundamental de petición, solicitando se ordene a la accionada emitir una respuesta de fondo a su solicitud.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Adicionalmente se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo al accionado un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

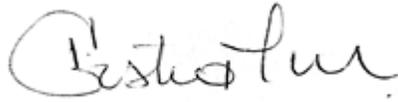
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por LUZ AIDE CASTAÑO MORALES contra el CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIDA DE SEGURIDAD DE LA DORADA.

SEGUNDO: CONCEDER al accionado el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 021 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 10 de febrero de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria

